REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	13 DE SEPTIEMBRE DE 2023	**HORA**	02:30	A.M.		P.M.	**X**

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandada**
11001 31 05 030 **2021 00326** 00	NÉSTOR FABIO VALENCIA MONTES	IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

ASISTENCIA

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	Néstor Fabio Valencia Montes	Si
Apoderado Demandante	Jhoan Sebastián Trejos Villegas	Si
Rep. Legal y Apod. Demandada	Edgard Alexander Necciosup Orozco	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Revisada la contestación a la demanda, se observa que la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL propuso como previa la excepción de *PRESCRIPCIÓN*. Se corre traslado del medio exceptivo a la parte demandante. Expuestas las consideraciones del caso, el Juzgado **RESUELVE:** **PRIMERO: DIFERIR** el estudio de la excepción de *PRESCRIPCIÓN* a la sentencia que ponga fin a la instancia, con arreglo a los argumentos expuestos. **SEGUNDO:** Sin condena en costas.

	NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastadas los escritos de demanda y contestación, se avizora que la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL negó la totalidad de hechos del *libelo incoatorio*, por lo que serán objeto de prueba en el curso del proceso. En ese orden, el problema jurídico a resolver corresponderá a: **1.** Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo; en caso afirmativo, establecer sus extremos temporales de inicio y terminación, así como el salario devengado. **2.** Consecuencialmente, dilucidar si al demandante le asiste o no derecho a que la enjuiciada le reconozca y pague las prestaciones sociales y demás acreencias laborales reclamadas. **3.** Asimismo, esclarecer la causa de finalización del vínculo contractual laboral, así como si resultan o no procedentes las indemnizaciones solicitadas. **4.** Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	**PARTE DEMANDANTE**: **Documentales:** Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico. **Interrogatorio de parte:** Se decreta para que sea absuelto por EDGARD ALEXANDER NECCIOSUP OROZCO, en calidad de Representante Legal de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL o, por quien haga sus veces.

	Testimonios: Se recepcionarán las declaraciones de ELICIO BERMÚDEZ, JORGE CHAVARRO, PEDRO LUIS RAMÍREZ PEÑA GACHALA, LIGIA DEL CARMEN MOLINA, ELICERIO RODRÍGUEZ, VÍCTOR ALFONSO JULIO JULIO y RAFAEL PULIDO. Se advierte que en los términos del artículo 212 del CGP, la recepción de testimonios podrá ser limitada cuando se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba. ***Documentos en poder de la demandada:*** El actor solicitó que la enjuiciada aportara las pruebas de la afiliación a la seguridad social y, del pago de cotizaciones, salarios, liquidación de prestaciones sociales e, indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, sin embargo, atendiendo que la convocada a juicio negó la existencia de la relación de trabajo con el demandante, **NO SE ACCEDE** a esta petición de documentos; no obstante, se considera pertinente **REQUERIR** a la Iglesia demandada para que dentro del término máximo de **OCHO (8) DÍAS** aporte con destino al proceso certificación de pagos efectuados a favor del demandante por cualquier concepto en el periodo comprendido entre abril de 2012 y 28 de febrero de 2018. **PARTE DEMANDADA:** **Documentales:** Se decretan los documentos aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico. **Interrogatorio de parte:** Se decreta para que sea absuelto por NÉSTOR FABIO VALENCIA MONTES. **Testimonios:** Se recepcionarán las declaraciones de GERMÁN RAÚL ROZO MOLINA, MARÍA EUGENIA ROJA ROJAS, JOSÉ SURY AVENDAÑO CÁRDENAS y ARIS SOLIS VILLALOBOS. Se advierte que en los términos del artículo 212 del CGP, la recepción de testimonios podrá ser limitada cuando se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba. ***Solicitud de ratificación:*** Solicitó la enjuiciada que el accionante ratifique lo manifestado en la comunicación de 22 de junio de 2021, visible en la página 29 del archivo 01 del expediente electrónico, sin embargo, **NO SE ACCEDE** a tal pedimento en los términos de los artículos 222, 269, 270 y 272 del CGP, en atención a que el mencionado documento no proviene de un testigo, ni fue desconocido o tachado de falso. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*. Se practican los interrogatorios de parte y, testimonios decretados. AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que la demandada cumpla con el requerimiento efectuado, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** momento en el que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, de ser preciso se escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ef5d92ae-3ea8-439e-9f59-478a99e831a4?vcpubtoken=f9dcc18b-6a57-4506-8c71-c3186aa52501

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dac666d655ffcf201ede63891ee8ecdad42f2f08d6c204cc31b26285668187a**
Documento generado en 21/09/2023 06:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica